

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: ESE-HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO,  
representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO.  
APDO: Abg. BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES  
DDO: HORACIO MORENO MERCHAN Y OTRO  
RADICADO: 2022-00072-00.

Socorro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por la ESE- HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN de SOCORRO, representada por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HORACIO MORENO MERCHAN Y LEONARDO MORENO MERCHAN, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la ESE- HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN de SOCORRO, representada por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HORACIO MORENO MERCHAN Y LEONARDO MORENO MERCHAN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$435.665), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 30 de octubre de 2019 y con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019.

b).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado BRIAN ALEXANDER CORREA GRISALES, identificado con la C. C. No. 1.098.757.587 de Bucaramanga y T. P. No. 343.835 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5885f7ebf6daff8ded89e845879f3125c66102f8ee4392c68eb31c94ab0e735**

Documento generado en 23/05/2022 04:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**